

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4828/2018

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

C. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
ApoDERADO LEGAL, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0199/02/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de febrero de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 19 de mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Carlos Alberto Villanueva Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Ampliación de una Estación de Servicio dedicada a la venta de gasolinas Magna, Premium, Diésel y Lubricantes**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera Jerécuaro- Apaseo el Alto Km. 1, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4828/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **DGGC**, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 con fecha 07 de marzo de 2017, a favor de la empresa SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V.
- IV. Que el **CONSIDERANDO XIV** del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 con fecha 07 de marzo de 2017, menciona a la letra lo siguiente:

"...el Proyecto consiste en la ampliación, operación y mantenimiento de una estación de servicio cuya actividad principal es la comercialización de gasolina Magna, Premium, así como de combustible Diésel, y lubricantes; la cual cuenta con una capacidad de almacenamiento total actual de 120,000 litros, misma que se pretende aumentar a 160,000 litros, por la adición de un cuarto tanque de 40,000 litros para almacenar gasolina Magna..."

[...]

"...esta DGGC, considera otorgar un plazo de 10 años para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques que es de 30 años aproximadamente..."

- V. Que el día 05 de julio de 2017, se le notifica y entrega original del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017, al **Regulado**.
- VI. Que el día 19 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 06 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la ampliación del plazo de la autorización en materia de Impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017, mediante el trámite COFEMER **ASEA-00-039** para concluir con la etapa de construcción del **Proyecto**, mencionando a la letra, lo siguiente:

"Solicito a usted de la manera más atenta, nos sea concedida una modificación de plazo para dicho documento, el cual estamos solicitando por 6 meses."



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4828/2018

[...]

*De acuerdo a la Petición que se formula para la modificación de plazo de SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V., le expongo que por razones de salud del titular de la franquicia (representante legal), ajenas a la empresa, nos hemos visto en la necesidad de **posponer la ejecución de los trabajos autorizados** y dadas las circunstancias actuales al respecto a los tiempos otorgados, consideramos que, con la prórroga, podremos concluir en el tiempo mencionado." (sic)*

En relación con lo anterior, se tiene que el resolutivo con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se emitió para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, no se mencionó la etapa de la ampliación de la estación de servicio.

- VII.** Que derivado de los **Considerandos III a VI**, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada por el **Regulado**, se refiere únicamente para el plazo de la ampliación de la estación de servicio, de acuerdo al **CONSIDERANDO XIV** del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017, respecto del cual, esta **DGGC** omitió establecer un plazo para llevar a cabo las actividades de ampliación del **Proyecto**, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 de fecha 07 de marzo de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y por tanto, se considera procedente otorgar el plazo solicitado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 10, 16 fracción X, y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4828/2018

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR un plazo de **06 (seis) meses** para llevar a cabo la ampliación de la estación de servicio, de acuerdo al **CONSIDERANDO XIV** del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 con fecha 07 de marzo de 2017, mismo que empezará a computar a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo; toda vez que la modificación solicitada no altere el contenido del oficio en comento.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 con fecha 07 de marzo de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3434/2017 con fecha 07 de marzo de 2017; así como, en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4828/2018

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **C. Carlos Alberto Villanueva Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los **Nombres de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Carlos Alberto Villanueva Ramírez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIO GASOLINERO HERMANOS PALACIOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, los copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónico

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente,
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0199/02/18


DGGC/UGSIVC/MB